



MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

**ACUERDO No. CSJNSA24-38
15 de marzo de 2024**

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y
ARAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas a través del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio que data del 22 de febrero de 2024, el Doctor Hernando Antonio Ortega Bonet allegó el correspondiente informe de gestión como Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 hasta el 10 de enero de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura, requirió a la Doctora Daniela Cepeda Rosas en su condición actual de Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta a través del oficio CSJNSOP24-218 del 7 de marzo de 2024 con el fin de que informara si, el informe de gestión rendido por el Doctor Ortega Bonet y el acta de inventario allegada con el mismo cumple o no con lo establecido en el Acuerdo PSAA10-7024 DE 2010.

Que, como respuesta al requerimiento reseñado en el párrafo que antecede, la Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, elevó solicitud a través de correo electrónico el día 11 de marzo del año en curso de cierre extraordinario del Juzgado, con el fin de verificar el estado actual de los procesos que recibió por parte de su antecesor y sí lo señalado en el acta de inventario corresponde a lo que realmente milita en esa Unidad Judicial, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"...En concordancia con lo anterior, es válido señalar que además de los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia, este Estrado judicial en el año 2023 recibió aproximadamente 1194 procesos nuevos, entre ordinarios y acciones constitucionales, sin conocer puntualmente si estos se encuentran al Despacho, con solicitudes referentes a proferir sentencia, medidas cautelares, próximos a vencer el plazo de conocimiento reglado en el art. 121 del CGP u otras circunstancias que requieran un pronunciamiento urgente; por lo que por necesidad del servicio, teniendo en cuenta el cambio de juez y que se requiere el despliegue de ciertas actividades como inventario y la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, solicito el cierre extraordinario y suspensión de términos por tres días, pues estas labores no pueden realizarse sin dejar a un lado el conteo de términos y la atención al público, lo cual afectaría de manera notoria la eficiencia de este Estrado judicial..."

Que, mediante correo electrónico enviado el día 13 de marzo de 2024, la Juez Petente, adicionó la solicitud inicial, manifestando lo siguiente:

"...Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, doy alcance a mi informe remitido el 11 de los corrientes, con el fin de poner en consideración que los días 18, 19 y 20 del mes y año en curso, sería una fecha idónea para el cierre extraordinario y suspensión de términos; teniendo en cuenta que finaliza el primer trimestre del año y se debe elaborar y remitir la estadística..."

Que, revisada la solicitud señalada en líneas pretéritas, y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del precitado Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, el cual dispone que, los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán ordenar

transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito y/o Circuito; se considera que la petición en cuestión puede definirse como una razón de necesidad del servicio, ante la premura de determinar el estado de los procesos recibidos por la Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta el pasado mes de enero de 2024 y de realizar la estadística al cierre del primer trimestre hogañó.

Que, en ejercicio de tal facultad, esta Corporación considera que, resulta pertinente autorizar el cierre del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, empero, por el término de dos (2) días, para que efectúen el inventario de los procesos y el estado actual de los mismo y dar prioridad en la sustanciación de las solicitudes que se encuentran pendientes de resolución; y, con el fin de que verifique la información relacionada en el acta de inventario presentada por su antecesor.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario aclarar que, solo se otorgan 2 de los 3 días solicitados por la Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que, el cierre extraordinario aquí dispuesto, no interfiera con la debida y oportuna prestación del servicio judicial.

Finalmente, se requerirá a la Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que, una vez culmine las labores de verificación de la información relacionada en el acta de inventario presentada por su antecesor y del inventario de los procesos y el estado actual de los mismo, deberá informar a esta Corporación lo pertinente frente a ello, atendiendo el término y los lineamientos que dispone el Acuerdo PSAA10-7024 del 21 de julio de 2010 para tal efecto.

Que, en virtud de lo anterior, se considerara viable la aprobación del cierre solicitado por la Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL CIERRE EXTRAORDINARIO del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por el término de **dos (2) días**, contados a partir del día **19 de marzo de 2024 hasta el día 20 del mismo mes y año inclusive**; por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario aquí dispuesto, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las acciones constitucionales y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores Judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, deberán apoyar la medida y las actividades que se originen para la realización del precitado inventario de procesos.

PARAGRAFO: De la anterior disposición, la Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta deberá realizar los respectivos turnos del personal a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITAR a la Secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, fijar en un lugar visible el presente Acuerdo, como en el micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles, con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia al Tribunal Superior de Cúcuta y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que, una vez culmine las labores de verificación de la información relacionada en el acta de inventario presentada por su antecesor y del inventario de los procesos y el estado actual de los mismo, deberá informar a esta Corporación lo pertinente frente a ello, atendiendo el término y los lineamientos que dispone el Acuerdo PSAA10-7024 del 21 de julio de 2010 para tal efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACION el presente acuerdo será publicado por la secretaría de esta Corporación en el Micrositio del mismo.

Dado en San José de Cúcuta a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

LEPM/HDSL